

SÍNTESIS DE JURISPRUDENCIA PENAL*

DELITO IMPOSIBLE. Estafa. Presentación para legalizar en el Colegio de Escribanos de un poder especial falso. USO DOCUMENTO FALSO. Exclusión. INHABILITACIÓN. Abogado

1) No configura el delito de uso de instrumento público falso la acción del acusado que se presentó ante el Colegio de Escribanos para hacer legalizar un poder especial por el que los condóminos de un inmueble otorgaban facultades entre sí para disponer de él o gravarlo, comprobándose que dicho instrumento era falso, tanto en la firma como en el sello supuestamente estampados por el escribano, en cuya ficha personal, además, figuraba que se encontraba suspendido y más tarde destituido en el ejercicio funcional desde hacía varios años con relación a la fecha del hecho de autos. Es que usa jurídicamente un instrumento quien lo afecta a la función específica de su forma y del destino para el cual se lo extendió.

Habiéndose probado que el encausado no falsificó la escritura de poder, resulta evidente que sin este uso jurídico no puede haber conducta punible por afectación de la fe pública.

2) De las constancias de autos surge que el acusado era perfectamente consciente de la falsedad del poder y que el fracaso de la legalización pretendida por aquél se debió no sólo a la pericia de la Jefa de Legalizaciones, sino a la constancia en la ficha del nombrado de su antigua destitución.

O sea, la acción puesta en marcha por el procesado estaba destinada al fra-

(*) Recopilación a cargo del Dr. Gustavo Romano Duffau.

caso, por inidoneidad del medio utilizado para arribar al fin delictivo propuesto, encuadrándose su proceder en el **delito imposible** de estafa que, como tal, carece de comienzo de ejecución.

C. N. Crim. Sala I (Def.) —Tozzini, Rivarola (en disidencia parcial), Donna— (Sent. “E”, sec. 10), c. 34.677, Rta.: 23/8/89.

I. ENCUBRIMIENTO. OMISIÓN DE DENUNCIA: obligados. Colegio Público de Escribanos: representantes. Exclusión. II. FALSIFICACIÓN. INSTRUMENTOS PÚBLICOS: informes expedidos por representantes del Colegio Público de Escribanos. Conducta atípica. III. FALSO TESTIMONIO. PRUEBA DE INFORMES: Colegio Público de Escribanos. Entidad de la falsedad

I. ENCUBRIMIENTO. OMISIÓN DE DENUNCIA: obligados. Colegio Público de Escribanos: representantes. Exclusión

Los representantes del Colegio Público de Escribanos no se encuentran alcanzados por la obligación de denunciar contemplada en el art. 164 del C. P. M. P., ya que tratándose de una institución civil —art. 48 de la ley 12.990— sus representantes —art. 46 de la ley citada— no invisten la calidad de funcionarios públicos.

II. FALSIFICACIÓN. INSTRUMENTOS PÚBLICOS: informes expedidos por representantes del Colegio Público de Escribanos. Conducta atípica

No constituyen instrumentos públicos los informes expedidos por las autoridades del Colegio Público de Escribanos, desde que sus firmantes no actúan en la emergencia como fedatarios, pues en su condición de representantes de una entidad civil (arts. 46 y 48 de la ley 12.990), no invisten la calidad de funcionarios públicos¹.

III. FALSO TESTIMONIO. PRUEBA DE INFORMES: Colegio Público de Escribanos. Entidad de la falsedad

Los informes que emiten las autoridades del Colegio Público de Escribanos deben considerarse encuadrados en el art. 396 y ss. del Cód. Proc. Civ. y Com., y su contenido debe analizarse desde la óptica del art. 275 del C. P. —falso testimonio—, por lo que si la eventual falsedad no tiene entidad suficiente para, siquiera potencialmente, inducir a error al magistrado —lo que no sucede cuando son informes complementarios—, debe descartarse la tipicidad de la conducta.

(1) El presente fallo fue dictado en vigencia de la ley 2.372, anterior Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación, hoy derogado por la ley 23.984, nuevo Código Procesal Penal de la Nación, que instauró, entre otras cosas, la oralidad en la etapa de debate.